

Índice

Boletines oficiales

DOCE de 29/10/2020 – L359/8



UE. IVA y DERECHOS DE ADUANA. DECISIÓN (UE) 2020/1573 DE LA COMISIÓN de 28 de octubre de 2020 por la que se modifica la Decisión (UE) 2020/491, relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020.

[\[PÁG. 2\]](#)

BOC de 31/10/2020 – Núm 223



CANARIAS. MEDIDAS COVID-19. DECRETO ley 17/2020, de 29 de octubre, de medidas extraordinarias en materia turística para afrontar los efectos de la crisis sanitaria y económica producida por la pandemia ocasionada por la COVID-19.

[\[PÁG. 2\]](#)

BOCM de 31/10/2020 – Núm 267



MADRID. MEDIDAS COVID-19. Decreto 31/2020, de 30 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se modifica el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

[\[PÁG. 3\]](#)



MADRID. MEDIDAS COVID-19. Orden 1465/2020, de 30 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

[\[PÁG. 3\]](#)

DOCV de 02/11/2020 – Núm 8941



COMUNIDAD VALENCIANA. INDEMNIZACIÓN TRANSPORTE. DECRETO LEY 15/2020, de 23 de octubre, del Consell, de medidas para indemnizar a las empresas dedicadas al transporte público regular interurbano de viajeros y viajeras por carretera de uso general, a la Comunitat Valenciana, por la Covid-19.

[\[PÁG. 3\]](#)

Actualidad del Congreso de los Diputados



Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

CALENDARIO

[\[PÁG. 4\]](#)

Sentencia del TS de interés



IRPF: La exención por reinversión de vivienda habitual en caso de permuta de la vivienda habitual actual por vivienda futura que se destinará a vivienda habitual se verifica en el propio momento de la permuta, por lo que no le afectan los retrasos del otro permutante.

[\[PÁG. 5\]](#)

Consultes e-tributs

e-tributs

Publicades 4 consultes de l'Impost sobre els actius no productius de les persones jurídiques i de l'Impost sobre les begudes ensucrades envasades

[\[PÁG. 6\]](#)

Boletines oficiales

DOCE de 29/10/2020 – L359/8

Diario Oficial
de la Unión Europea



UE. IVA y DERECHOS DE ADUANA. [DECISIÓN \(UE\) 2020/1573 DE LA COMISIÓN de 28 de octubre de 2020](#) por la que se modifica la Decisión (UE) 2020/491, relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020

Se extiende hasta el 30 de abril de 2021 la exención de derechos de aduana e IVA para la importación de mercancías necesarias para combatir la pandemia y propone nuevas medidas.

BOC de 31/10/2020 – Núm 223



BOC
Boletín Oficial de Canarias

CANARIAS. MEDIDAS COVID-19. [DECRETO ley 17/2020, de 29 de octubre](#), de medidas extraordinarias en materia turística para afrontar los efectos de la crisis sanitaria y económica producida por la pandemia ocasionada por la COVID-19.

(...)

El artículo único establece un régimen transitorio de condiciones de acceso a los establecimientos turísticos de alojamiento de Canarias aplicable mientras subsista la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y hasta que la autoridad sanitaria competente declare su innecesaridad. Conforme a dicho régimen, **para acceder a los establecimientos turísticos de alojamiento será preciso demostrar la realización del test de diagnóstico de infección activa que establezcan las autoridades sanitarias y que acredite que el usuario turístico no ha dado positivo como transmisor de la COVID-19.** De esta manera se promueve la realización del test diagnóstico en el lugar de procedencia de cada usuario, sin perjuicio de la posibilidad de someterse al referido test diagnóstico en los espacios que, para tal fin, pongan a su disposición las autoridades canarias con carácter previo a su entrada al establecimiento turístico de alojamiento. La norma contempla una regulación específica para aquellas personas que acrediten la permanencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias en los 15 días previos a su llegada al establecimiento, a los que se exige la acreditación, mediante declaración responsable, de tal extremo, quedando esta a disposición de las autoridades sanitarias. Este distinto tratamiento se sustenta en que dichas personas no suponen un riesgo potencial para la capacidad asistencial de los centros sanitarios canarios. No obstante, ante la incertidumbre que pudiera darse respecto a la evolución de la situación epidemiológica, no solo en los territorios de origen de los usuarios turísticos, sino también en la propia Comunidad Autónoma de Canarias, se considera necesario habilitar al Consejo de Gobierno Autonómico, a propuesta de la Autoridad Sanitaria, para que pueda modificar lo regulado en esta norma acerca de la obligatoriedad o no de la realización de test de diagnóstico de infección activa.

(...)

BOCM de 31/10/2020 – Núm 267



MADRID.MEDIDAS COVID-19. [Decreto 31/2020, de 30 de octubre](#), de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se modifica el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2

Se modifica el segundo párrafo de la Disposición final segunda del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con la redacción siguiente:

«Las limitaciones establecidas en el artículo segundo producirán efectos durante el mismo plazo que el fijado en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus eventuales modificaciones para cada ámbito territorial de aplicación inferior al de la Comunidad Autónoma. En todo caso, dicho plazo no será inferior a siete días naturales.»



MADRID.MEDIDAS COVID-19. [Orden 1465/2020, de 30 de octubre](#), de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

DOCV de 02/11/2020 – Núm 8941



COMUNIDAD VALENCIANA. INDEMNIZACIÓN TRANSPORTE. [DECRETO LEY 15/2020, de 23 de octubre](#), del Consell, de medidas para indemnizar a las empresas dedicadas al transporte público regular interurbano de viajeros y viajeras por carretera de uso general, a la Comunitat Valenciana, por la Covid-19.



Actualidad del Congreso de los Diputados

BOCG 30/10/2020

BOCG. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SERIE A: Proyectos de Ley

A-35-1 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

A-35-2 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. [Calendario de tramitación.](#)

RESUMEN:

Fecha: 30/10/2020

Fuente: Boletín Oficial del Congreso de los Diputados

Enlace: [Acceso al BOCG de 30/10/2020](#)

CALENDARIO:

1. Presentación: 28 de octubre.
2. Publicación: 30 de octubre.
3. Solicitud de comparecencias: hasta el 30 de octubre a las 14 horas.
4. Plazo de presentación de enmiendas a la totalidad: hasta el 6 de noviembre a las 14 horas.
5. Plazo de presentación de enmiendas al articulado: hasta el 17 de noviembre a las 14 horas.
6. Celebración de comparecencias: del 4 al 6 de noviembre.
7. Debate de totalidad: 11 y 12 de noviembre.
8. Informe de la Ponencia: hasta el 20 de noviembre.
9. Dictamen de la Comisión: hasta el 27 de noviembre.
10. Aprobación por el Pleno del Dictamen de la Comisión: del 30 de noviembre al 3 de diciembre.



Sentencia del TS de interés

IRPF: La exención por reinversión de vivienda habitual en caso de permuta de la vivienda habitual actual por vivienda futura que se destinará a vivienda habitual se verifica en el propio momento de la permuta, por lo que no le afectan los retrasos del otro permutante.

RESUMEN: en el caso de permuta la reinversión se ha efectuado por la propia permuta, no afectándole los eventuales retrasos de la una parte y la otra parte

Fecha: 16/07/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 16/07/2020](#)

El objeto de este recurso de casación consiste en determinar, en síntesis, **el plazo de reinversión a que la ley condiciona la exención de la ganancia patrimonial puesta de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual, en los casos en que, como aquí sucede, la transmisión generadora de la ganancia se ha llevado a cabo mediante permuta** y, en particular, a través de la modalidad de entrega actual de vivienda y su solar a cambio de la entrega de cosa futura.

Vista la particularidad de la permuta como negocio bilateral, oneroso y traslativo del dominio, en cuanto sintetiza en un solo acto los intercambios propios de dos compraventas recíprocas, la doctrina procedente al caso, para los hechos que hemos descrito, es que la reinversión que debe realizar el propietario que obtiene y materializa la ganancia patrimonial, a efectos de su exención, ex art. 38.1 LIRPF de 2006, **mediante permuta, cuando ésta haya supuesto la entrega total e incondicional de la cosa, mediante la traditio, está dentro del plazo regulado en el reglamento, aun en el caso de que el otro permutante no entregue la cosa futura a que viene obligado en el plazo de dos años previsto, pues en tal caso estaríamos ante una demora en el cumplimiento de lo pactado por parte de éste, que es un tercero ajeno a la relación tributaria, pues el contribuyente ya reinvertió, es de reiterar, cuando entregó la cosa cuyo valor agotaba la totalidad de la ganancia experimentada.**

Publicades 4 consultes sobre diversos tributs.

| |
|--|
| <p>RESUMEN: Fecha: 26/10/2020 Fuente: web e-tributs Enlace: Consultes</p> |
|--|

Impost sobre els actius no productius de les persones jurídiques

Consulta núm. [371/19](#), de 7 d'agost de 2020

Qüestió: Càlcul de la base imposable de l'impost: tinença d'un vehicle de més de 200 cavalls mitjançant un contracte de leasing. No inclusió de l'opció a compra en la valoració.

Consulta núm. [473/19](#), de 7 d'agost de 2020

Qüestió: Base imposable: tinença de vehicle mitjançant contracte de leasing. Comptabilització del valor residual en el valor total del contracte.

Resposta de les dues consultes: Per tant, els vehicles de motor, la tinença dels quals correspon a una societat en virtut d'un contracte d'arrendament financer (leasing, en aquest cas), en el supòsit d'estar subjectes a l'impost, s'han de valorar, pel valor determinat conforme a les normes aplicables als arrendaments en l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats (ITPAJD).

Aplicant les regles de valoració d'aquest precepte a l'IANP, es considera que la base imposable en el cas de l'ús derivat de la realització d'una operació d'arrendament financer, està constituïda pel valor de les quantitats que s'hagin de satisfer durant tota la durada del contracte. No forma part de la base imposable el valor corresponent a l'opció de compra, atès que si bé aquest és un element definidor del contracte de leasing, no és obligatori que s'exerceixi.

Impost sobre les begudes ensucrades envasades

Consulta núm. [225/20](#), de 9 de setembre de 2020

Qüestió: Persona jurídica obligada a la presentació de l'autoliquidació de l'impost: coincidència en la mateixa persona jurídica de centre logístic i supermercats.

Resposta: En el supòsit descrit en la consulta, en la mesura que qui subministra les begudes -centre logístic- i l'establiment que les posa a disposició del consumidor, siguin la mateixa persona jurídica, resultarà d'aplicació allò disposat en el segon paràgraf de l'article 74.1 transcrit, i, per tant, és dita persona jurídica la que estarà obligada a presentar les corresponents autoliquidacions del tribut, en condició de contribuent.

En conseqüència, essent aquest el cas, i tal i com s'ha manifestat aquest centre directiu en la consulta 32/18, a què feu referència en el vostre escrit, la societat ha de subministrar als seus proveïdors, una declaració en què constin les seves dades identificatives, en la qual manifesti que també actua com a substitut del contribuent (en aquest cas, a través d'un centre logístic), d'acord amb allò establert a l'article 7.2.b) del Decret 73/2017, de 20 de juny, pel qual s'aprova el reglament de l'impost.

Consulta núm. [250/20](#), de 18 de setembre 2020

Qüestió: Coincidència en la mateixa persona jurídica de centre logístic i supermercats: obligació de presentació de l'autoliquidació de l'impost en concepte de contribuent.

Es consulta qui ha de presentar les autoliquidacions corresponents a l'IBEE en el supòsit en què una empresa subministra les begudes a les plataformes de l'entitat X, SL i aquesta, al seu torn als seus punts de venda.

Resposta: en el cas plantejat, sembla que el darrer distribuïdor (substitut del contribuent) i el punt de venda (contribuent) coincideix en la mateixa persona jurídica (centre logístic X, SL), que és qui està obligat a presentar l'autoliquidació de l'impost en qualitat de contribuent, d'acord amb la referència a l'article 73.3 que s'estableix a l'article 74.1 de la Llei.